



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 042-2024- **UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de febrero del 2024.

VISTO:

El Informe N° 004-2024-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FCNA.C, de fecha 26 de enero de 2024; Informe N° 013-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DPSYEC, de fecha 09 de febrero de 2024; Informe Legal N° 033-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024; Oficio N° 016-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DPSYEC, de fecha 19 de febrero de 2024; Oficio N° 0189-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 22 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, en el artículo 124° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 136° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece que: La responsabilidad social de la UNIFSLB es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: Académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. (...).

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
23 FEB 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 042-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de febrero del 2024.

Informe N° 004-2024-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FCNA.C, de fecha 26 de enero de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, manifiesta que está acreditado con evidencias formales y materiales la ejecución del Proyecto de Proyección Social "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua".

Que, mediante Informe N° 013-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DPSYEC, de fecha 09 de febrero de 2024, la Directora (e) de Proyección Social y Extensión Cultural, indica que se debe apoyar el Proyecto de Proyección Social antes mencionado y otorgar las constancias de acción de proyección social correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Proyección Social "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua".

Que, mediante Oficio N° 016-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DPSYEC, de fecha 19 de febrero de 2024, la Directora (e) de Proyección Social y Extensión Cultural, solicita aprobar la Proyecto de Proyección Social "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua", avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 0189-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 22 de febrero de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar, con eficacia anticipada, el Proyecto de Proyección Social y Extensión Cultural denominado: "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua", debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada, el Proyecto de Proyección Social y Extensión Cultural denominado: "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
D. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Vicepresidencia Académica
Proyección Social y Extensión Cultural
Facultad de Ciencias Sociales Empresariales

Docente
Archivo

SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
23 FEB 2024
Bagua.

[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO